En ese sentido, la Entidad acoge la observación en lo pertinente, y procederá a ajustar la fórmula establecida para la evaluación económica, con el fin de que la constante corresponda al puntaje máximo definido para este factor, es decir, cincuenta (50) puntos, garantizando así coherencia entre la distribución de puntajes establecida en el pliego y la fórmula de evaluación económica.

En consecuencia, el puntaje máximo a otorgar a la oferta económica será de cincuenta (50) puntos, conforme a la distribución de los factores de evaluación definidos por la Entidad, y la fórmula será ajustada en los documentos del proceso para reflejar dicho valor.

Frente a la solicitud de precisar el número de decimales que se utilizarán en el puntaje económico y la posible existencia de reglas de aproximación, la Entidad se permite aclarar que para efectos de la evaluación económica se tendrán en cuenta todos los decimales que resulten de la operación matemática derivada de la aplicación de la fórmula establecida en los documentos del proceso, sin realizar aproximaciones en virtud a que el valor unitario establecido por la entidad desde el estudio previo como precio promedio quedo estipulado en número entero y no con decimales.

Así mismo, en caso de presentarse un empate en el puntaje total entre dos o más propuestas, la Entidad procederá a aplicar los criterios de desempate establecidos en la invitación pública, conforme a las reglas previamente definidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN No. 02

➢ **OBSERVACIÓN No. 2**

Sobre el momento de aplicación de las correcciones aritméticas en la evaluación económica

El pliego establece que la entidad efectuará correcciones aritméticas a las propuestas económicas cuando haya errores de cálculo o cuando se deban realizar aproximaciones de acuerdo con la fracción decimal del peso. Sin embargo, no se indica de manera expresa si dichas correcciones aritméticas se aplicarán antes de calcular la media aritmética alta y aplicar la fórmula de evaluación económica, o si se realizarán posteriormente. Esto resulta relevante, toda vez que el valor que se utilice para calcular la media aritmética alta puede variar dependiendo de si se toman los valores originales de las ofertas o los valores corregidos.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar en el pliego definitivo cómo se procederá cuando los valores ofertados contengan decimales, indicando si en estos casos se aplicarán correcciones aritméticas o aproximaciones previas al cálculo de la media aritmética alta y a la aplicación de la fórmula de evaluación económica.

Agradecemos la atención prestada y la consideración de las observaciones presentadas, las cuales tienen como finalidad contribuir a la claridad de las reglas del proceso y a la correcta aplicación de la metodología de evaluación.

Cordialmente,

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QUÍMICA INTEGRADA S.A

OBSERVACIÓN No. 01

- **OBSERVACIÓN No. 1**
 Sobre la asignación del puntaje en la evaluación económica

En el numeral correspondiente a la evaluación económica se establece que se otorgarán cincuenta (50) puntos a la propuesta que obtenga el mayor puntaje según la fórmula. Sin embargo, al revisar la expresión matemática incluida en el pliego, se observa que la fórmula está planteada con una constante de 40, lo que implica que el puntaje máximo que puede arrojar la fórmula, tal como está estructurada, es de 40 puntos.

En ese sentido, se genera una duda sobre la forma en que se aplicará el puntaje dentro de la evaluación, pues no resulta claro si:

• El puntaje económico de cada propuesta corresponderá directamente al valor que arroje la fórmula, o

• Si la entidad tomará el mayor resultado obtenido al aplicar la fórmula y asignará cincuenta (50) puntos a dicha propuesta, caso en el cual no se especifica qué puntaje ni mediante qué método se asignará el puntaje a las demás ofertas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar este aspecto en el pliego definitivo, indicando si el puntaje económico corresponderá directamente al resultado obtenido al aplicar la fórmula o, en caso contrario, definir la metodología que se utilizará para asignar los cincuenta (50) puntos y determinar el puntaje de las demás propuestas.

En caso de que el puntaje corresponda directamente al resultado de la fórmula, sugerimos eliminar la referencia a la asignación de cincuenta (50) puntos al mayor puntaje, indicando simplemente que las propuestas serán calificadas de acuerdo con el resultado obtenido al aplicar la fórmula establecida para la evaluación económica, corrigiendo la constante de 40.

Adicionalmente, en caso de que el puntaje corresponda directamente al resultado de la fórmula, respetuosamente solicitamos especificar el número de decimales que se utilizarán en el puntaje económico, así como indicar si existe alguna regla de aproximación aplicable, antes de determinar la existencia de un posible empate entre las propuestas, con el fin de garantizar claridad en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 02: La Entidad se permite informar al observante que, desde la estructuración del proceso y la distribución de los factores de evaluación establecidos en los documentos del proceso, se determinó que la oferta económica tendrá una asignación máxima de cincuenta (50) puntos dentro de la evaluación.

No obstante, al revisar la observación presentada, se evidencia que en la expresión matemática incluida en la invitación se estableció una constante de cuarenta (40), lo cual podría generar confusión frente al puntaje máximo que puede arrojar la fórmula.

OBSERVACIO No. 04

4. ***Transporte***

Con referencia al item "2.1.5 El transporte del producto deberá ser realizado en vehículos adecuados, de tal forma que no se deteriore la calidad del producto suministrado. Dichos vehículos deberán contar con bombas con capacidad suficiente para el descargue en los tanques de almacenamiento de la PTAP Chicoral, así como con los accesorios necesarios, tales como mangueras, acoples y demás elementos requeridos, para efectuar correctamente el descargue del producto en los tanques."

En este sentido agradecemos especificar la cantidad en kilogramos por cada una de las entregas y presentación, también si se requiere algún vehículo en especial (carrocería, sencillo o tractomula).

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 4: Se le aclara al observante, que normalmente se realizan solicitud de 10 toneladas del producto contratado en presentación a granel, por este motivo, se solicita y se especifica lo siguiente en los pliegos de la invitación

> "El transporte del producto deberá ser en carros adecuados de tal forma que no deterioren en el transporte la calidad del producto a suministrar y que tengan bombas con la capacidad suficiente para el descargue en los tanques de almacenamiento de la PTAP Chicoral y que cuenten con los accesorios adecuados (mangueras, acoples, etc) para el descargue del producto en los tanques"

Esta solicitud se hace con el fin de que el producto contratado no pierda sus características y pueda ser descargado en nuestros tanques sin dificultad. Normalmente, las empresas que nos han suministrado coagulante para el tratamiento del agua potable utilizan carrotanques con capacidad suficiente para el transporte del producto y que cuenten con todas las características anteriormente descritas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 02: La Entidad se permite informar al observante que no se acoge la observación presentada, en el sentido de incorporar una cláusula específica de reajuste de precios dentro de los documentos del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la estructuración del proceso contractual se realizó el correspondiente análisis técnico, económico y de mercado, mediante el cual se estableció el presupuesto oficial y las condiciones económicas del contrato, procurando reflejar adecuadamente las condiciones actuales del mercado y los posibles costos asociados a la ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, corresponde a los proponentes estructurar su oferta económica considerando todos los costos directos e indirectos, riesgos previsibles y variables propias del mercado, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

No obstante, la Entidad precisa que, en caso de presentarse durante la ejecución del contrato situaciones extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes que llegaren a afectar de manera grave el equilibrio económico del contrato, estas podrán ser analizadas por la Entidad en su momento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, particularmente con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y los principios que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, no se acepta la inclusión de la cláusula propuesta, manteniéndose las condiciones inicialmente establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACION No. 03

3. ***experiencia General:***

Se solicita aclarar lo relacionado con la certificación de la experiencia general. "Tratándose de experiencia obtenida en el sector público se deberá acreditar aportando copia legible del contrato y acta de liquidación final y/o acta de liquidación final y certificación "
En este sentido, agradecemos a la entidad precisar si es necesario presentar los tres documentos mencionados, o si basta con aportar uno de ellos para acreditar la experiencia, y en caso de ser así, indicar cuál o cuáles documentos serían válidos para dicho propósito.

RESPUESTA OBSERVACION 3: Se le aclara al observante que de acuerdo con lo descrito dentro del literal (a) de la nota 2 de la experiencia general, se establece que para acreditar la experiencia obtenida en el sector publico se requiere que las dos (2) experiencias solicitadas se demuestren por medio del contrato y acta de liquidación final y/o acta de liquidación final y certificación.

el fin de garantizar que los potenciales proponentes cuenten con la capacidad financiera suficiente para cumplir adecuadamente con las obligaciones derivadas del contrato.

Dicho análisis se realizó considerando variables financieras del sector, buscando establecer requisitos proporcionales al objeto contractual, al riesgo del proceso y a las condiciones del mercado, en concordancia con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de los principios que orientan los procesos de contratación pública se encuentran los de pluralidad de oferentes, transparencia y libre concurrencia, la Entidad considera pertinente acoger la observación presentada.

En consecuencia, con el propósito de ampliar las condiciones de participación dentro del proceso, la Entidad acepta la observación y procederá a ajustar el indicador financiero correspondiente al Índice de Endeudamiento, el cual quedará establecido como menor o igual al sesenta y cinco por ciento (≤ 65%).

Lo anterior, teniendo en cuenta que el ajuste realizado no representa un incremento significativo frente al parámetro inicialmente establecido por la Entidad, ni compromete la seguridad financiera del proceso, manteniéndose así condiciones adecuadas que garantizan la capacidad financiera de los futuros contratistas y la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 02

2. ***Ajuste de Precios de la Propuesta Económica:***

Se recomienda incorporar la siguiente cláusula de reajuste de precios, aplicable en caso de que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, que alteren de manera sustancial el equilibrio económico del contrato.

Cláusula de Reajuste de Precios

El CONTRATISTA podrá solicitar, durante la ejecución del contrato, el reajuste de los precios ofertados cuando sobrevengan hechos o situaciones externas, imprevisibles y no imputables a las partes, que incidan directa y significativamente en los costos del producto y afecten el equilibrio económico del contrato.

Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá notificar por escrito al CONTRATANTE, adjuntando la debida justificación técnica, económica y documental que sustente la solicitud de reajuste, así como la propuesta de los nuevos precios aplicables.

Recibida la solicitud, las partes evaluarán conjuntamente las circunstancias expuestas y, en caso de considerarlo procedente, acordarán la forma, el alcance y las condiciones de aplicación de los precios reajustados, con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN PUBLICA I. PU-04-2026, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE COAGULANTE PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN DE AGUA EN LA PTAP CHICORAL PARA ÉPOCAS DE BAJAS TURBIEDADES Y COLORES DEL AGUA CRUDA CON EL FIN DE SER DISTRIBUIDAS EN LAS REDES DE ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL ESPINAL Y SU ZONA RURAL"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CAMILO ANDRÉS CIFUENTES QUEVEDO. – Ingeniero Técnico Comercial – QUIMPAC DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 01

1. ***Índice de Endeudamiento:***

Con relación al Índice de Endeudamiento, respetuosamente solicitamos que el porcentaje de referencia establecido en los pliegos sea menor o igual al 65%.
Esta solicitud obedece a que empresas del sector químico e industrial, como QUIMPAC DE COLOMBIA S.A., han realizado inversiones representativas en los últimos años, tales como ampliación de capacidad productiva, modernización de infraestructura y desarrollo de nuevas líneas de negocio. Estas inversiones, aunque pueden impactar temporalmente el indicador de endeudamiento, fortalecen de manera significativa la capacidad operativa, logística y comercial de las compañías del sector.
Adicionalmente, en el contexto económico actual de Colombia, caracterizado por mayores tasas de interés, inflación acumulada en años recientes y necesidades constantes de inversión para garantizar la continuidad operativa y la competitividad del sector industrial, es común que empresas financieramente sólidas presenten niveles de endeudamiento superiores a los parámetros tradicionalmente establecidos, sin que ello comprometa su estabilidad financiera ni su capacidad de cumplimiento contractual.
Es importante resaltar que los Estados Financieros de la compañía evidencian solidez patrimonial, adecuada capacidad de generación de flujo de caja y respaldo operativo suficiente, lo cual garantiza plenamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
La presente solicitud se formula en concordancia con los principios y disposiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las cuales establecen que los procesos de contratación deben garantizar la pluralidad de oferentes, la transparencia y la selección objetiva, evitando la inclusión de requisitos que restrinjan injustificadamente la participación.
Los requisitos habilitantes de carácter financiero deben ser proporcionales al objeto del contrato, al riesgo del proceso y al análisis del sector económico, con el fin de promover condiciones de participación adecuadas dentro del mercado.

En este sentido, establecer un indicador de endeudamiento de hasta el 65% no compromete la seguridad financiera del proceso, pero sí permite garantizar una mayor participación de oferentes idóneos, promoviendo condiciones de competencia, pluralidad y transparencia dentro del proceso de selección.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar el ajuste del indicador financiero de Índice de Endeudamiento a ≤ 65%.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 01: La Entidad se permite informar al observante que los indicadores financieros establecidos en el proceso de selección fueron definidos con base en un análisis financiero previo, el cual tuvo en cuenta el comportamiento de los indicadores de empresas que desarrollan actividades económicas similares a las del objeto contractual, con

RESPUESTA A OBSERVAACIÓN No. 02: La Entidad se permite manifestar que, en virtud de la estructura del presupuesto oficial del presente proceso, el cual se encuentra conformado por un único ítem definido en número entero, se dará estricta aplicación a la regla prevista en la invitación pública en el apartado denominado "Correcciones Aritméticas".

En dicho apartado se establece expresamente que la Entidad únicamente efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético por haberse realizado erróneamente la operación.

B. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto, de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, si aplica. En este caso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso, y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

En ese sentido, y considerando que el valor del ítem del presupuesto oficial fue definido en número entero, en el evento en que algún proponente presente valores con fracciones decimales, la Entidad procederá previamente a realizar el ajuste al peso correspondiente conforme a la regla señalada en el proceso, llevando el valor ofertado al número entero que corresponda.

Una vez efectuadas dichas correcciones aritméticas, la Entidad tomará el valor total corregido de las propuestas para efectos de aplicar la fórmula de evaluación económica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.4 del proceso.

Se brinda respuesta el día diecisiete (17) de marzo de 2026, en Espinal (Tolima).

ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID

Gerente E.A.A.A. del Espinal E.S.P

Revisó aspectos Técnicos:	Johan Fernando Niño Calderón – Director Operativo	*Vo Bo*
Proyecto aspectos Técnicos:	Yajaira Perdomo – Profesional Universitario 219-02. Potabilización del agua y Sanea-miento Hídrico.	*Vo Bo*
Proyectó y aprobó aspectos Jurídicos	*Yohaina Bunay Alboney - Asesora Jurídica Externa*	*Vo Bo*
Revisó:	*Stefany Alexandra Hincapié Arias – **Asesora Jurídica de Gerencia***	*Vo Bo*